



Trujillo, 28 de Octubre de 2021

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 021-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-ACS; sobre pensión de sobrevivientes por Viudez comprendido bajo el Decreto Ley No. 20530, solicitado por doña MILDRA ANGELICA ARRESE DE G. OTOYA esposa del que en vida fue don JORGE EDMUNDO G. OTOYA BARRETO, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;





Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante el Certificado de Defunción No. 2000633833 certifica el fallecimiento de don JORGE EDMUNDO G. OTOYA BARRETO, ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 12 de de 2021;

Que, según Partida de Matrimonio N° 199, se acredita el entroncamiento familiar de don JORGE EDMUNDO G. OTOYA BARRETO con doña MILDRA ANGELICA ARRESE DE G. OTOYA;

Que, de acuerdo a la copia de la planilla del mes de febrero 2021 que se adjunta al expediente, se evidencia el monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 41/100 Soles (S/.1,244.41), que percibía de pensión mensual el occiso;

Que, mediante Informe Técnico No. 056-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA PER-MGPP, de fecha 05 de agosto de 2021, concluye que es procedente otorgar pensión provisional 90% a doña MILDRA ANGELICA ARRESE DE G. OTOYA, desde el 12 de febrero de 2021, fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución definitiva;

Que, mediante Informe Legal No. 021-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ de fecha 15 de octubre de 2021, el que suscribe, opina que le corresponde percibir a la peticionante la pensión por viudez establecida en el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, debiendo aprobarse la liquidación contenida en el Informe Técnico N° 056-2021- GRLLGGR-GRSA-OA-PER-MGPP;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a doña MILDRA ANGELICA ARRESE DE G. OTOYA, le corresponde percibir a partir del 12 de febrero del 2021, la Pensión





Provisional de Sobrevivientes por Viudez por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 830.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al Artículo 47° del Decreto Ley N° 20530:

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR**, a partir del 12 de enero de 2021 el 90% de la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez a doña MILDRA ANGELICA ARRESE DE G. OTOYA, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue don JORGE EDMUNDO G. OTOYA BARRETO, ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, como se detalla:

**LIQUIDACION DE LA PENSION SOBREVIVENCIA/VIUDEZ AL 90% A FAVOR DE LA RECURRENTE DOÑA MILDRA ANGELICA ARRESE DE G. OTOYA, CALCULADO BAJO LA BASE DEL INGRESO MINIMO VITAL CONFORME LO DISPONE LA LEY No. 28449**

CONCEPTO	100% PENSIÓN CAUSANTE	50%	90% PENSIÓN PROVISIONAL
DU N° 105-2001	50.00	25.00	22.50
Reunificada	36.47	18.24	16.41
Bonificación Especial	15.63	7.82	7.03
Pensión Familiar	3.00	1.50	1.35
Ref. y Movilidad	5.00	2.50	2.25
Asig. Excepcional	90.00	45.00	40.50
D.U. 037-94	360.00	180.00	162.00
D.U.090-96 (16%)	81.63	40.82	36.73
D.U 073-97 (16%)	94.69	47.35	42.61
D.U. 011-99-	109.84	54.92	49.43





(16%)			
D.S. 016-2005	31.15	15.58	14.02
D.S. 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
Bonif. Personal	0.01	0.01	0.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,214.41</b>	<b>637.21</b>	<b>573.49</b>
<b>LEY 28449</b>		<b>292.79</b>	<b>256.51</b>
<b>TOTAL S/.</b>		<b>930.00</b>	<b>830.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

